

EL PERUANO

NORMAS LEGALES

"AÑO BICENTENARIO DE LA REBELION EMANCIPADORA
DE TUPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS"

Lima, Lunes 29 de Junio de 1981

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO. I N° 195

AGRICULTURA

MODIFICAN DISPOSITIVO EN CUANTO AL AREA SUJETA A AFECTACION EN TRES PREDIOS UBICADOS EN SANDIA

DECRETO SUPREMO N° 095-81-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 442-76-AG de fecha 18 de marzo de 1976, se aprobó el plano definitivo de afectación de los predios rústicos "Baltimore", "Limata Chico" y "Huarachani", ubicados en el distrito de Ananea, provincia de Sandia, departamento de Puno, con una superficie total afectada de 5,132 Hás. 1100 m²;

Que, con posterioridad a la expedición del citado Decreto Supremo, la Dirección Regional Agraria X-Puno, informa que, en el procedimiento administrativo de afectación de los referidos predios, se ha incluido 1,565 Hás. 5000 m². que corresponden al predio rústico "Limata", cuya afectación ha sido sancionada por Decreto Supremo N° 0637-73-AG de fecha 22 de mayo de 1973;

Que, re-elaborado el plano de afectación, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral N° 466-81-DGRA-AR de fecha 21 de mayo de 1981, ha determinado como área sujeta a afectación con fines de Reforma Agraria en los predios rústicos "Baltimore", "Limata Chico" y "Huarachani" la extensión superficial de 3,566 Hás. 6100 m²., excluyéndose del procedimiento la superficie de 1,566 Hás. 5000 m². que corresponden al predio rústico "Limata";

Que, en consecuencia, debe modificarse el De-

creto Supremo N° 442-76-AG, por el cual se aprobó el plano definitivo de afectación de los referidos predios;

DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase el Decreto Supremo N° 442-76-AG de fecha 18 de marzo de 1976, en cuanto al área sujeta a afectación en los predios rústicos "Baltimore", "Limata Chico" y "Huarachani", ubicados en el distrito de Ananea, provincia de Sandia, departamento de Puno, la misma que queda determinada en 3,566 Hás. 6100 m². (Tres mil quinientos sesentiséis hectáreas seis mil cien metros cuadrados).

Artículo 2° — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos ochentiuño.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

CREAN ENTIDAD ADMINISTRATIVA DE PROYECTO DE INVESTIGACION, EXTENSION Y EDUCACION AGRICOLA (IEE)

RESOLUCION MINISTERIAL N: 00585-81-AG
INIPA

Lima, 23 de Junio de 1981

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 201-80-EE, del 25 de Agosto de 1980, se aprobó el Convenio de Préstamo y Donación entre los Gobiernos de Perú y de los Estados Unidos de Norte América, para financiar el Proyecto de Investigación, Extensión y Educación Agrícola (IEE);